

## Precios de suscripción.

## EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . .	5
seis id. id. . . . .	10
Anuncios particulares la línea. . . . .	0'15

## Precios de suscripción.

## FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . .	6'25
seis id. id. . . . .	12'50
Número suelto. . . . .	0'25

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

## PARTE OFICIAL

## Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Núm. 559

## Gobierno civil de la provincia de Segovia.

## CIRCULAR.

Según me participa el Sr. Coronel Director de la Academia de Artillería de esta Capital, en breve dará principio el período de Escuelas prácticas de los Alumnos de la misma, teniendo lugar esta clase de ejercicios los días en los cuales desde el amanecer se encuentre izada la bandera en el campo de instrucción.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de los pueblos limítrofes.

Segovia 11 de Marzo de 1902.

El Gobernador,

LEOPOLDO SERRANO DOMÍNGUEZ.

Núm. 529

## COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 22 de Febrero de 1902.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JOSÉ BERMEJO MAYORAL, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Ayuntamientos.—Revenga. — Visto el expediente remitido á informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia, é instruido con motivo de la pretensión formulada por D. Ezequiel Alonso Sanz, vecino de Revenga, y Concejal electo, para que se deje sin efecto la multa de 15 pesetas que le ha sido impuesta por la Alcaldía de

dicha localidad por no haberse presentado á tomar posesión del cargo de Concejal fundado, según manifiesta, con que tiene puesta la renuncia de dicho cargo por enfermedad, según reclamación que tiene pendiente de resolución, y teniendo en cuenta los fundamentos que se consignan en acta, la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador civil que procede deje sin efecto la multa recorrida, sin perjuicio de que por la Alcaldía de Revenga, si lo estima oportuno se imponga al Concejal electo D. Ezequiel Alonso, la multa que por no haberse presentado á tomar posesión de su cargo de Concejal, el día de la constitución del Ayuntamiento, le faculta el art. 13 del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, manifestándole á la vez que hallándose pendiente de resolución con la Comisión provincial, la reclamación que este interesado ha interpuesto alegando excusa del cargo por no haberse remitido aun por el Alcalde de Revenga la certificación que se interesó del Sr. Gobernador civil, por acuerdo de 11 de Enero último, procede ordene á dicha Alcaldía la inmediata remisión.

Valledado.—Examinada la instancia remitida á informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia, y suscrita por D. Jorge Cuéllar Gómez y otros dos vecinos de dicho pueblo, recurriendo contra la designación de orden de los regidores de Ayuntamiento, llevada á cabo en la sesión inaugural, y teniendo en cuenta los fundamentos que se consignan en acta, la Comisión acuerda devolver la instancia de referencia al Sr. Gobernador civil, informándole que debe declarar nulo el orden en que han sido clasificados los Regidores del Ayuntamiento de Valledado, el día 1.º de Enero próximo pasado, ordenando á éste proceda á efectuarlo de nuevo con arreglo á las disposiciones vigentes.

Basardilla.—Resultando del oportuno expediente estar comprobado el hecho de estar ejerciendo el día 1.º de Enero último, el cargo de Juez municipal suplente del pueblo de Basardilla, para el que fué designado por el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia territorial de Madrid, D. Marcelino Garrido Gómez, y teniendo en cuenta los fundamentos que constan en acta, la Comisión acuerda remitir la instancia suscrita por el citado D. Marcelino

Garrido, recurriendo contra el acuerdo del Ayuntamiento de Basardilla, por el que se le denegó la renuncia que hizo del cargo de Concejal, por ser incompatible con el de Juez municipal suplente, al Sr. Gobernador civil, informándole que debe admitirse al recurrente la renuncia presentada.

Contabilidad municipal. — Duruelo y Sotillo.—Examinada la instancia remitida á informe por el Sr. Gobernador civil, y suscrita por D. Juan de Alvaro, Secretario del Ayuntamiento de Sotillo, reclamando de la Alcaldía de dicha localidad, la liquidación de sus haberes, como tal funcionario, y teniendo en cuenta los fundamentos que se consignan en el acta, la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador civil que procede desestime la instancia de referencia, sin perjuicio de que apurada la vía gubernativa haga uso de los demás recursos que las leyes le concedan y viera convenirle, ordenando á la vez á la Alcaldía de Duruelo, y á dicho interesado que proceda con toda urgencia á hacer la debida entrega, bajo recibo en el Ayuntamiento, de los documentos que correspondientes al mismo, obran en poder del recurrente.

Policia municipal. — Fresneda de Cuéllar.—Visto el expediente remitido á informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia, é interpuesto por don Gabriel de la Calle Esteban, vecino de Fresneda de Cuéllar, contra acuerdo de aquel Ayuntamiento, que le ordenó procediera al derribo de un horno en término de ocho días; la Comisión para poder informar con el mayor acierto posible, acuerda reclamar del Alcalde y Ayuntamiento de Fresneda de Cuéllar, por conducto del Sr. Gobernador civil, los antecedentes que se consignan en la oportuna nota del expediente.

Asuntos urgentes. — La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

Beneficencia.—Aldealengua de Pedraza.—Conforme á lo manifestado por los Sres. Médicos del Establecimiento provincial de Beneficencia, y que ha sido notificado á esta Comisión por el Sr. Director de dicho Establecimiento, se acuerda prolongar por tres meses más el período de lactancia

de la niña Victoria Casado, que está al cuidado de Victoriana García, vecina de Aldealengua de Pedraza.

Capital.—Justificados todos los extremos reglamentarios, relacionados con la pretensión de Petra Cristóbal de Diego, vecina de Sepúlveda, para que sea admitido en el Establecimiento provincial de Beneficencia, uno de los tres hijos que la han quedado al fallecimiento de su esposo, y faltando únicamente la certificación de sanidad del expresado niño, para completar el oportuno expediente; la Comisión acuerda sea inscripto el niño en cuestión, llamado Alejandro Fernández Cristóbal, en el turno de la sección de huérfanos, para su ingreso en Beneficencia cuando le correspondiera, en virtud de las vacantes que ocurran y previa presentación de un certificado facultativo en que conste que el repetido niño no padece enfermedad alguna contagiosa ó habitual.

Personal.—Capital.—Solicitado por Filomena Delgado Zorita y Regina Pérez Tapia, viudas respectivamente de los peones camineros, Faustino Onís Pescador y Simeón del Tío Duque, que prestaban servicios en las carreteras provinciales, las sean abonadas las cantidades que devengaron sus maridos en el mes de su fallecimiento, y en vista de lo informado por la Contaduría de fondos provinciales; la Comisión acuerda conceder á la viuda del peón caminero Faustino Onís, el importe del haber de quince días que disfrutaba su esposo, á contar desde el en que falleció, más y el de cinco días por vía de luto, y á la viuda del caminero, Simeón del Tío Duque, también por vía de luto, el haber de veintidós días del mes de Octubre último devengados por su esposo y el de quince días más.

Beneficencia.—Capital. — Remitida por el Sr. Director del Establecimiento provincial de Beneficencia, la nota de los paños, bayetas, frisas y telas, necesarias para el vestido de los acogidos en dicho Establecimiento, y que han de adquirirse por subasta, en virtud de lo dispuesto por los Reales decretos de 28 de Noviembre de 1899 y 26 de Abril de 1900, se acuerda aprobar los pliegos de condiciones formulados al efecto, disponiendo la publicación en el Boletín oficial de la provincia, de los oportunos anuncios, en los que se expresará que por el

improrrogable plazo de diez días, que fija el art. 29 del citado Real decreto de 26 de Abril de 1900, quedan expuestos al público en la Secretaría de la Corporación provincial, los citados pliegos de condiciones contra los que podrán presentarse las reclamaciones oportunas en el plazo indicado.

Idem.—No habiéndose presentado reclamación alguna contra el pliego de condiciones para la subasta de los materiales para la confección de calzado con destino á los acogidos en el Establecimiento provincial de Beneficencia, en armonía con lo dispuesto en el art. 9.º del Real decreto de 26 de Abril de 1900, se acuerda anunciar la oportuna subasta, señalando para su celebración el día 29 de Marzo próximo á las once de su mañana, remitiendo el oportuno anuncio al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el *Boletín oficial*.

Idem.—No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta para el suministro de carne de vaca, con destino á la alimentación de los acogidos en el Establecimiento provincial de Beneficencia, en armonía con lo dispuesto en el art. 40, caso 5.º del Real decreto é instrucción de 26 de Abril de 1900; se acuerda anunciar una segunda subasta, con arreglo al mismo pliego de condiciones que sirvió de base para la primera, señalando para su celebración el día 29 de Marzo próximo á las doce de la mañana, debiendo remitirse al Sr. Gobernador civil el oportuno anuncio para su inserción en el *Boletín oficial*.

Cuentas municipales.—Varios pueblos.—La Comisión acuerda se remitan al Sr. Gobernador civil, las cuentas de los pueblos y años que á continuación se expresan, informándole las preste su aprobación en la forma que se indica en los respectivos expedientes.

Nava de la Asunción, 1895-96 y 1896-97; Pelayos, 1892-93; Carbonero de Ahusin, 1894-95; Fuentes de Cuéllar, 1900; Becerril, 1899-900; Languilla, 1898-99 y 1899-900, y Berci-muel, 1898-99.

Juarros de Riomoros.—Con relación á las cuentas de este pueblo, correspondientes al periodo económico de 1892-93, se acuerda reclamar del Gobierno civil, el presupuesto correspondiente al año de dichas cuentas.

Valladolid.—Se acuerda ordenar nuevamente á la Alcaldía de Valladolid la remisión de una carta de pago que se tiene reclamada, con relación á las cuentas de dicho pueblo, correspondientes al periodo económico de 1896-97.

Vegafria.—La Comisión acuerda ordenar nuevamente á la Alcaldía de Vegafria la devolución debidamente contestado del segundo pliego de reparos que ofrecieron las cuentas de dicho pueblo, correspondientes al periodo económico de 1898-99, previniéndola que si no lo verifica en el término de diez días, se propondrá la aprobación de las cuentas, imponiéndola la multa de 17 pesetas, 50 céntimos, sino acredita haber hecho saber este acuerdo á los cuentadantes.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia 22 de Febrero de 1902.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, José Bermejo Mayoral.

Núm 556

### Intervención de Hacienda de la provincia de Segovia.

En cumplimiento de lo que dispone la ley de 25 de Julio de 1855 y la Real orden de 29 de Diciembre de 1882, todos los individuos de Clases pasivas que tienen asignado el pago de sus haberes en la Depositaria Pagaduría de esta provincia, se presentarán personalmente en esta Intervención de Hacienda durante el próximo mes de Abril, á fin de pasar la revista anual á que están obligados por las disposiciones citadas y conforme al artículo 103 del reglamento vigente de 30 de Julio de 1900, en los días que á continuación se determinan, de diez á doce de su mañana y días laborables.

Del 1 al 10 de Abril, Remuneratorias, Jubilados, Cesantes y Montepío civil.

Del 11 al 19 Monte Pio Militar.

Del 20 de Abril al 5 de Mayo, Retirados y Cruces pensionadas, y desde esta fecha hasta el 20 de Mayo, todas las clases que por causas justificadas no hayan podido personarse en los días determinados.

Se exceptúan de su presentación personal:

1.º Los ex-Ministros y ex-Consejeros del Estado.

2.º Los ex-Presidentes y ex-Magistrados de los Tribunales Supremos y Superiores.

3.º Los que se hallen investidos del carácter de Senador del Reino ó Diputado á Cortes.

4.º Los Jefes Superiores de Administración, Jefes de Administración y Coroneles retirados.

5.º Los individuos de las clases asimiladas á las citadas, procedentes de la carrera civil ó de la militar.

6.º Los que disfruten los honores ó grados de algunas de las categorías expresadas.

7.º Los Jefes y Oficiales retirados, condecorados con la placa de la Real y militar Orden de San Hermenegildo.

8.º Los de los Cuerpos político-militares, á quienes, con arreglo al art. 2.º del Real decreto de 16 de Octubre de 1882, se consigna este derecho en sus Reales despachos.

9.º Las viudas y los huérfanos de todos los comprendidos en los números anteriores, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 4 de Marzo de 1897.

10.º Los perceptores cuyas fés de vida estén firmadas por una ó dos personas de garantía, á juicio del Interventor, y que presenten los documentos exigidos para los no exceptuados de su revista en el art. 107 del reglamento.

Los comprendidos en los ocho primeros números podrán pasar las revistas por medio de oficio firmado por su puño, en que expresarán el haber pasivo que disfrutan, la fecha de la declaración del derecho y su domicilio, consignando también que no perciben otro haber del Estado, de la Real Casa ó de los fondos provinciales ó municipales. Dicho documento llevará las pólizas que correspondan con arreglo á las disposiciones que regulan el Timbre del Estado.

Los comprendidos en el núm. 9.º presentarán el mismo documento, y además acompañarán, con arreglo á la Real orden de 4 de Marzo de 1897, certificación del Juzgado municipal que justifique su empadronamiento en el punto de la vecindad declarada y que acredite el respectivo estado civil de los pensionistas; entendiéndose que los menores de edad justificarán en la

misma forma por medio de su representante legal.

Están también exceptuados de la presentación personal en la revista, con arreglo á la Real orden de 2 de Junio de 1883, los individuos de clases pasivas que hubiesen sido Senadores del Reino ó Diputados á Cortes ó se hallen condecorados con las grandes cruces de las Reales órdenes de Carlos III é Isabel la Católica, cualquiera que sea la categoría administrativa ó militar que hubiesen obtenido en el servicio activo, á los cuales es igualmente extensivo lo prevenido en el artículo anterior.

Art. 107 que se cita. En el acto de la revista, los interesados no comprendidos en las excepciones citadas, presentarán los documentos siguientes:

1.º El que justifique la concesión del haber pasivo.

2.º La papeleta ó nominilla que acredite el número con que figure en la nómina.

3.º La cédula personal firmada por el interesado.

4.º Una certificación del Juzgado municipal que justifique su existencia, hallarse empadronado en el punto de la vecindad declarada y además el estado civil respecto á viudas y huérfanos. Al pie de estas certificaciones los respectivos interesados declararán firmando á presencia del Interventor de Hacienda, si perciben ó no alguna asignación, sueldo ó retribución de fondos del Estado, de la Real Casa, provinciales ó municipales.

Los individuos residentes en esta Capital, que por estar enfermos no puedan presentarse á pasar la revista, darán aviso al Sr. Interventor, acompañando certificación facultativa. De la presentación de esta certificación, se dará resguardo al interesado, por medio de un volante.

Los Alcaldes de los pueblos á quienes la ley autoriza para pasar la revista, observarán las formalidades prescritas en el art. 107 en la de los individuos que residan en sus respectivas jurisdicciones, consignando al pie de la certificación de existencia, la que acredite la exhibición del documento de concesión del haber pasivo, haciendo constar su fecha, autoridad por quien esté expedido y el haber anual señalado.

Respecto á los individuos residentes en el término de su jurisdicción que estuviesen enfermos, procederán por analogía con lo determinado en el párrafo anterior.

Al terminar el mes de Abril, los Alcaldes remitirán á esta Intervención las certificaciones de revista que hayan autorizado, no permitiéndose por lo tanto que dichas certificaciones se presenten en las oficinas por los apoderados de los perceptores. Los Alcaldes acompañarán al oficio de remisión una relación detallada de las certificaciones que remitan, la cual les será devuelta, con el recibo y conformidad en término de tercero día.

Los individuos de clases pasivas que se encuentren accidentalmente fuera de la provincia, deberán pasar la revista personalmente cualquier día del mes de Abril, ante el Interventor de Hacienda, los que se encuentren en capitales de provincia, y ante los Alcaldes los que estén en las demás poblaciones de la misma, exigiéndoseles solamente su cédula personal; pero con la obligación de presentarse antes del 20 de Mayo en la Intervención en que tengan consignado el pago los demás documentos determinados en el art. 107. Si la presentación se hiciere por los apoderados, firmarán éstos como garantía de haber recibido dichos documentos.

Los individuos que residan en el Extranjero, habiendo cumplido con la obligación que les impone el art. 2.º del Decreto del Regente del Reino de 9 de Julio de 1869, y los que se hallen accidentalmente fuera del Reino en las épocas de revista, las pasarán ante el Cónsul, Vicecónsul ó Agente consular de España del punto en que se encuentren ó del más inmediato, cuyos funcionarios autorizarán la correspondiente certificación de existencia con las formalidades legales establecidas.

Esta certificación legalizada por el Ministro de Estado, se presentará por los interesados ó sus apoderados en la Intervención de Hacienda, en unión de los documentos expresados en los números 1.º, 2.º y 3.º del artículo 107; cuando la presentación se haga por apoderados, se procederá en los términos que se expresan en el párrafo anterior.

Las Superiores en Monasterios en que hubiere alguna religiosa que disfrute pensión y los Jefes de los establecimientos benéficos y penales en que hubiere perceptores de haberes pasivos, darán aviso á esta Intervención, á fin de acordar el medio de que quede cumplida la formalidad de revista.

Los perceptores de clases pasivas que no pasen la revista anual, necesitarán para volver á disfrutar su haber, ser rehabilitados por la Dirección general ó Delegación de Hacienda.

Para obtener la rehabilitación, deberán justificar la imposibilidad en que se hayan encontrado de cumplir lo prevenido.

Dispuesto como hallo á no omitir lo más mínimo en el cumplimiento de cuanto se previene en el presente anuncio, recomiendo á los Sres. Alcaldes muy eficazmente el estricto cumplimiento de cuanto queda prevenido, esperando de su celo y actividad el exacto cumplimiento de tan importante servicio; debiendo advertir á todas las clases pasivas que tienen consignado el pago en esta Tesorería, que la falta de presentación personal al acto de la revista, lleva consigo la baja definitiva en nómina, que desde luego llevará á efecto con sujeción estricta á las órdenes de la Superioridad.

Segovia 10 de Marzo de 1902.—El Interventor de Hacienda, Anastasio López.

Núm. 551.

### Alcaldía de Ribota.

No habiendo tenido efecto la subasta de la caza de los propios de este distrito municipal, solo si de la pesca verificada el día 4 del corriente, por falta de licitadores, se anuncia por segunda vez, la cual tendrá lugar el día 25 del corriente, de once á doce de la mañana, en la Casa Consistorial ante una comisión del Ayuntamiento y bajo el tipo de 54 pesetas.

Ribota 7 de Marzo de 1902.—El Alcalde, P. O., Manuel de Pablo.

Núm. 553

### Alcaldía de Caballar.

Terminado el repartimiento de consumos para el año actual, se halla de manifiesto por espacio de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento, contados desde que se de á luz en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuyo plazo podrán examinarle los contribuyentes y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Caballar 8 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Manuel Tapias.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE SEGOVIA.

Estadística de mortalidad

Defunciones por causas, por edades y por sexos, ocurridas en esta Capital durante el mes de Febrero de 1902

Población de Derecho según censo 14.658 habitantes.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES — NOMENCLATURA INTERNACIONAL ABBREVIADA	De 0 á 1 año		De 1 á 4 años		De 5 á 19 años		De 20 á 39 años		De 40 á 59 años		De 60 años en adelante		De edades Desconocidas		RESUMEN		
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Varones	Hembras	TOTAL
	Fiebre tifoidea (tifus abdominal).....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Tifus exantemático.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Febres intermitentes y caquexia palúdica.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Viruela.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Sarampión.....	"	1	2	1	3	1	"	"	"	"	"	"	"	"	5	3	8
Escarlatina.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Coqueluche.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Difteria y crup.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Gripe.....	1	"	"	"	"	"	1	"	1	"	"	"	"	"	2	1	3
Cólera asiático.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Cólera nostras.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Otras enfermedades epidémicas.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Tuberculosis pulmonar.....	"	"	"	"	"	"	3	1	"	"	"	"	"	"	3	1	4
Tuberculosis de las meninges.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Otras tuberculosis.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Sífilis.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Cáncer y otros tumores malignos.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Meningitis simple.....	"	"	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1	"
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.....	"	"	"	"	"	"	1	"	1	"	"	"	"	"	1	1	2
Enfermedades orgánicas del corazón.....	"	"	"	"	"	"	"	"	1	2	2	"	"	"	2	3	5
Bronquitis aguda.....	3	2	"	2	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	3	4	7
Bronquitis crónica.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1	1
Pneumonia.....	"	"	1	1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1	3	4
Otras enfermedades del aparato respiratorio.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Afecciones del estómago (menos cáncer).....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Diarrea y enteritis.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Diarrea en menores de dos años.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Hernias, obstrucciones intestinales.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Cirrosis del hígado.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1	"
Nefritis y mal de Bright.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1	1
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal).....	"	"	"	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	"	1	1
Otros accidentes puerperales.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Debilidad congénita y vicios de conformación.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Debilidad senil.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Suicidios.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Muertes violentas.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Otras enfermedades.....	3	3	1	2	"	"	"	"	2	2	3	"	"	"	6	10	16
Enfermedades desconocidas ó mal definidas.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
TOTALES POR SEXOS.....	7	6	4	6	3	2	5	2	"	5	4	9	"	"	23	30	53
TOTALES POR EDADES.....																	

DEMOGRAFÍA

NACIMIENTOS					NACIDOS MUERTOS					DEFUNCIONES
Legítimos		Ilegítimos		TOTAL	Legítimos		Ilegítimos		TOTAL	
V.	H.	V.	H.		V.	H.	V.	H.		
18	18	1	2	39	1	"	"	"	1	

Segovia 6 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Eulogio Martín Higuera.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan:

CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	QUINTAL MÉTRICO.						LITRO.			KILOGRAMO.			KILOGRAMO.	
	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.
Cuéllar. ....	23'60	19'29	16'27	"	58'15	65'20	1'52	0'28	1'00	1'30	1'72	1'73	0'06	0'06
Riaza. ....	24'42	21'87	20'24	"	73'00	64'00	1'27	0'25	0'99	1'31	1'31	1'74	0'08	0'08
Santa María de Nieva. ....	25'99	25'64	18'29	"	65'00	65'00	1'29	0'37	1'25	1'05	1'31	1'73	0'08	0'02
Sepúlveda. ....	23'10	22'20	18'20	"	63'00	60'00	1'25	0'24	0'55	1'25	1'60	1'60	0'08	0'08
Segovia. ....	26'88	20'96	18'72	"	60'00	55'00	1'25	0'50	1'17	1'75	1'75	2'12	0'02	0'02
TOTALES. ....	123'99	109'96	91'72	"	319'15	309'20	6'58	1'64	4'96	6'66	7'69	8'92	0'17	0'16
Precio medio general en la provincia. ....	24'79	21'99	18'35	"	63'83	61'84	1'31	0'33	0'99	1'33	1'54	1'78	0'08	0'08

		Quintal métrico.		LOCALIDAD.
		Pesetas.	Cénts.	
Trigo. ...	Precio máximo.....	26	88	Segovia.
	Idem mínimo.....	23	10	Sepúlveda.
Cebada. ...	Idem máximo.....	25	64	Santa María de Nieva.
	Idem mínimo.....	19	29	Cuéllar.

Segovia 8 de Marzo de 1902.—El Gobernador, Leopoldo Serrano Domínguez.

Núm. 553

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Riaza.

Don José López Cardona, Juez de instrucción de este partido de Riaza.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas á Isidoro Encinas Medina, vecino de Becerril, en el sumario que se le siguió por hurto; se ha señalado para que tenga lugar la primera subasta en la Sala Audiencia de este Juzgado, y en el municipal de dicho Becerril, el día cuatro de Abril próximo venidero, á las once de su mañana, de las fincas siguientes, sitas en término de mentado Becerril:

Una tierra destinada á cereales en dicho término municipal, y sitio de la Cuesta, de haber un celemin; linda Norte, tierra de Esteban Bermejo; Este, de Rita González; Sur, de María Crespo, y Oeste, erial; tasada en dos pesetas.

Otra tierra en dicho de la Cuesta, de haber celemin y medio; linda N., tierra de herederos de Eugenio Serrano, E. y O., con tierra de Mariano Crespo; en tres idem.

Otra en dicho sitio de la Cuesta, de tres celemines; linda N., tierra de Mariano Crespo; E., S. y O., liego del pueblo; en seis idem.

Otra idem en el Pozuelo, de un celemin; linda N., Venancio González, E., tierra de Eustaquio Bahón; S., prado de Francisco Arranz, y O., cirate; en cuatro idem.

Otra idem en el sitio de las Matillas, de un celemin; linda N., tierra de Mariano Crespo, E., otra de Esteban Bermejo, S., otra de Eustaquio Bahón, y O., con Nicolás Redondo; en cinco idem.

Otra idem en la Cabecera del guaral, de celemin y medio; linda al N., con pradera de propios; E., tierra de Bonifacio Arranz; S., otra de Rudesindo Martín, y O., Mariano Martín; en tres idem.

Otra idem en el Casar, de tres celemines; linda N., tierra de Juan Ber-

mejo; O., pradera del Aguchar; en 7'50 idem.

Otra tierra en la Mata, de tres celemines; linda N., tierra de Nicolás Redondo; E., otra de Juan Bermejo; S., de Melchor Arranz, y O., Pantaleón Teresa; en diez idem.

Otra idem en Valdemuruecos, de diez celemines y medio; linda al N., con arroyo; E., tierra de Mariano Crespo; S., Erial y tierra de Feliciano Martín; en 15 idem.

Otra idem en Martín Aguila, de celemin y medio; linda N., tierra de Esteban Bermejo, y por los demás aires, liego; en tres idem.

Otra idem en Mata redonda, de seis celemines; linda N., con tierra de Modesta Cerezo; E., de Francisco Arranz; S., de Valentín Martín, y O., cirate; en 12 idem.

Otra idem en la Pelaria, de tres celemines; linda N., con tierra de Francisco de Diego; E., Esteban Bermejo; S., tierra de Juan Bermejo, y O., otra de Melchor Arranz; en cuatro idem.

Otra idem en las Angosturas, de tres cuartillos; linda N., tierra de Mariano Mateo; E., prado de Melchor Arranz; S., Emilio Sanz, y O., otra de León Encinas; en una idem.

Otra idem en el Cotillo, de celemin y medio; linda N. y E., pradera de propios; S., tierra de Bernardino Moreno, y O., con otra de Miguel Arranz; en 4'50 idem.

Otra idem de tres cuartillos; linda N., tierra de Dionisio Márquez; E., cirate; S., otra de Gabriel Torres, y O., tierra de León Encinas, en dicho sitio; en dos idem.

Otra idem detrás del Lomo, de celemin y medio; linda N., tierra de León Encinas; E., otra de Feliciano Martín; S., Antonio González, y O., Eustaquio Bahón; en cinco idem.

Otra tierra en el arroyo del Campo, de celemin y medio; linda E. y S., tierra de León Encinas; O., cirate, y N., tierra de Bernardino Moreno; en 4'50 idem.

Otra idem en los Cerrillos, de celemin y medio; linda N., tierra de José Bermejo García; E., otra de ex-

presado José Bermejo; S., Brigida Bahón, y O., con herederos de Cipriano Moreno; en una idem.

Otra idem en los ramales, de celemin y medio; linda N., con herederos de Eugenio Serrano; E., tierra de Julián Torres; S., tierra de Melchor Arranz, y O., Policarpo Medina; en seis idem.

Otra idem en el Casar, de celemin y medio; linda N., con herederos de Eugenio Serrano; E., otra de Francisco Torres; S., otra de Francisco Arranz, y O., cirate; en dos idem.

Otra en Martín Aguila, de tres celemines proximamente; linda N. y E., con liego del pueblo; S., tierra de Teresa Ruiz, y O., otra tierra de Mariano Crespo; en seis idem.

Otra tierra también como la anterior, en el repetido término y sitio titulado camino de Serracín, de tres celemines; linda N., tierra de Pantaleón Teresa; E., otra de Ildefonso Encinas; S., tierra de Esteban Bermejo, y O., tierra de Eugenio Martín; en 10 idem.

Otra idem en los Casarejos, de tres celemines de cabida; linda N., con herederos de Ventura Sanz; E., tierra de Isidoro Moreno; S., camino de Cantalojas y con tierra de Esteban Bermejo; en una idem.

La mitad de un huerto destinado á hortaliza, en expresado término y sitio titulado Hontana; linda dicha mitad al N., con entrada de la casa de León Encinas; E., con otra mitad del mismo León; S., con servidumbre pública, y O., con otro huerto de Venancio Bermejo; en cinco idem.

Total, 122'50 pesetas.

Por tanto quien quiera hacer postura podrá verificarlo en el día, hora y sitios designados, habiendo de consignarse sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de su tasación, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma; y que será de cuenta del rematante el proveer de los títulos y demás gastos de escritura.

Dado en Riaza á siete de Marzo de

mil novecientos dos.—José López Cardona.—Por mandado de S. S.ª: Faustino Rodríguez.

Núm. 545

Ultimado el repartimiento girado por el gremio para hacer efectivo el cupo de consumos señalado á esta población para el año actual, y autorizado por más de doscientos agremiados, se anuncia su exposición al público por el plazo de ocho días, para oír reclamaciones, que se presentarán ante el que suscribe.

Turégano 6 de Marzo de 1902.—El Representante, Pedro Heredero.

Estación meteorológica de Segovia.

Observaciones practicadas á las nueve de la mañana.

Barómetro.	Altura á 0°.	TERMÓMETROS.			VIENTO.		Estado del cielo.
		Or-dinario.	De máxima.	De mínima.	Di-rección.	Ve-locidad.	
676'3	676'6	4'0	11'0	0'0	S. E.	Calma.	Cubierto.
676'6	676'9	7'0	10'2	-2'0	S. E.	Idem.	Despejado.
669'2	669'5	8'0	12'2	3'9	S.	Viento fuerte.	Cubierto.
668'30	668'6	9'0	12'0	4'3	S.	Idem.	Nuboso.
669'75	669'0	5'7	12'6	4'0	S. O.	Brisa.	Cubierto.
669'75	669'0	4'2	9'9	2'6	S. O.	Idem.	Idem.

Ildefonso Rebollo.